

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la accionante solicita que se aclare el número de matrícula de la entidad en la cual se hará la inscripción de la demanda, por otra parte solicita emplazamiento para uno de los demandados. Sírvase disponer. Cali, Valle, febrero 24 de 2021-. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de Sut. No. 140

Rad. 7600140030282019-00520

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Consecuente con la constancia secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en el número de matriculo de la entidad sobre la cual se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda ENCOEXPRES S.A.

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en el cumplimiento de la orden judicial y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia, lo que hace necesario aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las ordenes que las contengan.

Por otra parte la abogada de la demandante informa que no fue posible notificar al demandado LUIS ELIECER ERAZO NARVAEZ por cuanto en la dirección en la que adelanto la diligencia de notificación personal, obtuvo como respuesta por parte de la

empresa de correos certificada que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI”, y que desconoce su dirección de domicilio y correo electrónico, por lo cual solicita que se ordene el emplazamiento del demandado, misma que se ordenara por ajustarse su petición a derecho

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el número de matrícula entidad sobre la cual se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda **ENCOEXPRES S.A.**, señalado el litera A del primer punto de la parte resolutoria del auto Interlocutorio No. 007 del 14 de enero de 2020 el cual queda de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** De conformidad con el Art. 591 del C.G.P., se **DECRETA:**

A). la inscripción de la presente demanda en la Matricula Mercantil No. 16833 del Establecimiento de Comercio denominado **ENCOEXPRES S.A.** con Nit. No. 16833, **ubicado en la Carrera 17 No. 13-77, Local 1 Edificio ASGARD P-H, Sogamoso-Boyacá.** Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Sogamoso-Boyacá.”

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **LUIS ELIECER ERAZO NARVAEZ** identificado con la cedula No. 98.360.507, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia del Art. 108 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria